



PROCESO: VERBAL SUMARIO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00033-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que no fue allegada la subsanación de la demanda, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Viene al despacho el proceso **VERBAL SUMARIO- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** interpuesta por **ARNULFO ROJAS DÍAZ** identificado con **C.C. 91.252.732**, en contra **EDIFICIO MEGAPARK UNIDAD RESIDENCIAL** identificado con **NIT 900.743.257 – 9** y **MARÍA MARGARITA QUINTERO** identificado con **C.C. 63.480.086**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 419 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

En atención a la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha de 25 de enero de 2022 notificado en estados electrónicos el 26 de enero de 2022, sin embargo, en virtud a que no fue notificada en debida forma debido a inconsistencia en el nombre de las partes en el sistema Justicia Siglo XXI, se procedió a notificar nuevamente en los estados electrónicos del 08 de febrero de 2022, así mismo, se evidencia que le fue otorgado un término de 05 días para subsanar la omisión.

Examinado el expediente, advierte el Despacho que la parte demandante dentro del término legal conferido no subsanó en debida forma, como quiera que no dio cumplimiento con la totalidad de lo dispuesto en el auto de fecha 25 de enero de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

Únicamente fue aportado el poder otorgado por la parte accionante, el cual fue dirigido el 02 de febrero de 2022 desde el correo lizk.sanchezt@gmail.com, sin embargo, no allegó escrito de subsanación en el que haya corregido los demás defectos señalados en el auto de inadmisión.

En virtud de lo anterior, se hace necesario poner de presente que dicha actuación se reflejó en la página de consulta de procesos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual se advierte en el siguiente link:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=CzpEwE2ZVUGrTV9xWOUYQGxCsY%3d>

Aunado a ello, la providencia de inadmisión fue publicada a través del micrositio web con que cuenta el despacho dentro del portal Web de la Rama Judicial, cuyo enlace es:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-bucaramanga/101>

En consecuencia de lo anterior y que en virtud del artículo 90 del **C.G.P.**, lo que procede es el rechazo de la demanda, por la no subsanación de la misma. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIO- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** interpuesta por **ARNULFO ROJAS DÍAZ** identificado con **C.C. 91.252.732**, en contra **EDIFICIO MEGAPARK UNIDAD RESIDENCIAL** identificado con **NIT 900.743.257 – 9** y **MARÍA MARGARITA QUINTERO** identificado con **C.C. 63.480.086**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.



SEGUNDO: De conformidad con el acuerdo 615 de 1999 , emanado del Consejo Superior de la judicatura, se ordena informar a la oficina judicial de la ciudad lo resuelto en presente auto, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de éste en firme .

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 29** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **18 de febrero de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario